



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
OCHO

Fernand^o de Alvarado Salada, En el nombre de Dios todo p^ode-
roso Amen. Yo Maria Salada Viuda y natural
de Badajoz, mujer legítima de Fran. Suarez, chi^o de lon-
tanissima legitimidad de Benavente Salada, y de Ana
Benavente aq^uel natural de la de Medellin, y esta
de Sta. y natural de Villagomas, hallando
me tenia en mi encero y casa
Juris memoria y entendim. natural creiendo
y confesando como firmem. Creo y confieso en el
Alivimo misterio de la ^{tr}inidad. Padre, hijo,
y Espiritu Santo, tres personas distintas, y
un solo Dios Verdadero, y en todo lo demas
misterio y Sacram. que viene, Cate, y Confes-
sa, mia S. Madre, y gloria, Castilia, a porro-
lica Romana, y a S. Cita Verdadera, fee, y Cre-
encia heubido, y proleto Vbi y noxix, como
Castilia fiel Christiana, tomando por mi
y proteccion a la Siempre Reyna
y immaculada y venisima Reina de los An-
gels Maria Santissima Madre de Dios

qual heho Cadaver mande se amovase
con el Cuias D.ño Venafio, Padre S. Fran.
y sepulcre en la Y.ª Parroquia de Santa donde
Dispongan mis Aluareas y testamentarios —
Mando que mi Criados sea de nueva lecion.

Con misa Cantada Encaro de ser oia como
da para ena, y quando no, en el dia siguien
te, con Arrogancia de los sacerdotes

de misa. por el dia y Religiosa que en el ve
hallen. Tebran misa. Cada uno, y
una a lo uimbrada, haciendo el mis
mo en el dia del Caue de año, y se ofende

Segun Costumbre

Mando vedigan por mi a los y la demis Pa
des. de las misas y de las y a lo uim
na don. Cada uno, y de las y a lo uim

parte a esta lecion las Penas se
honde Tebran, por lo como demis Padre
S. Fran. de las y de las y de las

Ciudad de Herida, teniendo Cuidado mis
Aluareas y testamentarios de ser en los
vechos de mis Guardianes para su cumpli

miento por lo que les corresponde como
antes

Mando que al Angel de mis Guardianes y de mis

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO. +

De mi nombre veiga a cada uno una mira
vezada; y a Tenor de las ordenes de
movna a Covadonga;

Mando a la Comendador de los lugares de
Tenor de la limosna a Covadonga

Mando que cada día de mi Emienda se
paxen entre ricos y pobres, de fangos.

Deban de lo mismo se escape el día del
Cabo de año

Declaro que aun quando mi hijo Juan Vaca
res, ha tenido un pleito matrimonial que

le suminaron, y se han sacado algunos
puntos de se hallan recompensado ya,

en hacer tenido aquí un reparacion su
hacienda, y ya, en su trabajo, por que

convenia a cumentar el Caudal Comunal
anteriormente, como en exponere al tien

go de Caminos, para Cobrar deuda
y por quitar dudas lo declaro asi para

que no se alegue, por ninguno de los



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Yo Excmo. Sr. D. Juan Suarez, y en su
propia, por las mismas razones que expuse
a mi marido, y teniamos concordadas, en el
Instrumento que habedho, y lo referido en cada
forma; y, qualm. por el dia quate compare
habia hecho mesaja con mi marido en el uenio
y Remanente del quince de Jun. proprio, en
favor de mi hijo D. Juan Suarez, por las razo-
nes que me ha comunicado, con la exco-
municacion de D. Juan, muebles, y Remanien-
tes

Quando porer el mas pequeño de mi hijo, y por
tal vez lo que me ha aprouebado, y
porer poca vida, no poder, lumentare pa-
ra un de. su renta, porcia de mesaja, y
las razones brevedades quanto por el
que me prestan las leyes, a guardar
Suarez, mi dho hijo, la prenotada mesaja

[Handwritten signature]

del Remanencia del Quinto de mis Reinos
pior y en el modo y forma que me fues
xerer la tra ley

Mando a Juan Salado mi sobrino, hijo de
Juan Salado, un vecino de España ordinario
Declaro que a mi hijo Juan y Fran. Sele
dio lo que cometa de Remanencia de
yami hijo Maria lo que se manifiesta
ra de Avienos Simplex, ameno que
no se espere en la tierra, que sea
q^o v^o Maxim^o Antonio Caserio, que
no se traigan a la oblation y paracion q^o
Uque era Caro

Por papel deo firmado a mi hijo por un
tercio y se viera a mi, exproso los
v^o q^o que trahe a Maxim^o Antonio Caserio
de celebrante con mi hijo Fran.
Suarez, y en que era conforme para
que viera de maion a mi en a los
mior

Declaro en mi Carta y en la serie
con mi Fran. Suarez, de que tenemos
por mi hijo Caserio a Franisco



María, Juan, Ana, y Sebastian, suaves, a
tudo lo qual. Dedurida la me^{ra} y manda
quod por mis Unicos, y Uniberrales Exedros
deudo mis Ven. Dñs yñaciones queme co
nverbondan para quito Exeder y Porpuar
por mi fallerim. con la Venidion de Dio, y la
mia

Nombro por mis Aluareas y tentamenacion
de la dñs mis hijo xepedime con mi marido
y dñe supenidore, y por uaradores deudo
Fernandez
mi Caudal a Juan Ramirez, y Juan Miguel
Moreno con la facultad de elegir, perisar para
los Exedros, y por Concadores, Tutores aduinos
y aduinos, y amigables Componeedores
a d. Lucas Garcia Couer, Voto. Expeus de
ya nueva la Serena, y d. Josef Rodriguez Couer
Concador de Pispin y Rendencias de la mira,
y ambo yz de ella, no vob para la aduision
y parucion de dñs mis Venes, para la aplia
tion Demofora y manda, vno Examien
para que emel Cas de que exen Vircondes
los Pericos delos Pimeros, los eljan como
los halan, por lo mo, y con su abrovarion
base entudo, y por uado en lo que hayen





Uelute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

por la Roy amplia facultad, y en la me-
nor limitacion, por vna arrimi voluntad, y
medi de Cautas Reales administrado, prohibi-
ciendo como de vna luego prohibido, que
yntrometan en esta materia, y lo que
della Comieren, a los Alcaldes ordi-
narios que en la actualidad lo son
y en adelante lo fueren, por lo ultimo
mente Reuelas por el Rey y Supremo
Consejo de Castilla, y la ley que en este
punto me favorece

Y por ende mi testamento Reales y anul-
tados los testamentos, y demas dispo-
siciones testamentarias, que anuer
de aora aya formalizado, por escrito
de palabra, o en otra forma, para que
ninguna cosa, ni cosa, sea judicial
ni extrajudicial, te excepto que, y
Memoria tirada, que quier





Señalre maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO. *t*

tenza por mi Nuera y Deliberada Señalre
Enlavin y forma que mejor haia lugar
dio y en caso de que quiero renovar, haia con
tener el ^{to} *maximo*. ya sea *terram*. o *condito*
las palabras expresadas del padre mío harra
assi enlavin como en el *Libro*, y *recluse*,
y no conueniendo assi en mi voluntad vean
nulo, y deningun valor ni efecto; Y adueno
que por no valer escrivir lo hizo de mi orden
y mandado de mi puño, Fran. Calto y *Alguin*
de de mi *Mag.* y publico de *cau.* y por *cuia*
escrupulo lo hizo assi *mezo* firmas de mi
top, que lo es *Lorenzo Fernandez* el que con
miya firma publica todas sus *top*, que
se componen de *lineas* *cuales*, en *villas*
a *veinte* y *veis* de *Abril* de *mil* *setecien*
to *ochenta* y *ocho* *to* *de* *mezo*

Lorenzo Fernandez

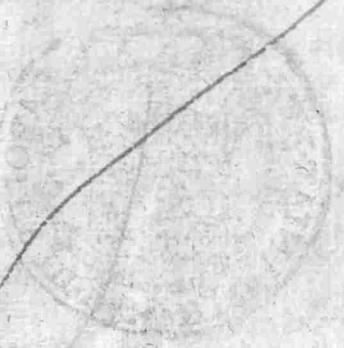
SELLO
MARAVILLA
SOCIETATIS
OCHO



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and orientation.]



ESTADO CIVIL DE
MAYORADO DE BADAJOZ
MAYORADO DE BADAJOZ
MAYORADO DE BADAJOZ



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.



Memoria de los vientos que yo mano Salada y otros de
en el matam de conhan. Vnary mi marido asauer
~ Doñan etia. en los hornos y enellas estan los
compradas durante el matam, vna ala lade nar
tuei alas vinuelas vnary m. alas duxcas y enella
esta vna y m. q. trafo mi marido al matam; vna
alas omiporas en la q. esta otra q. trafo de mi ma
rio vna en las omiporas en las q. estan tres quantitas
y se han compradas; vna alas ledoramicas; vna en
dhoritio q. chende se tra buidas; otra en las
campanas en la q. esta otra q. se comprò: tota se
en los Caberuelos =

tres mill de relevos vna casa q. se venden en
miai propias en la v. de medellin = En tumentar qua
tas Buies = en Bacia y vna año/a

que on los vientos q. trafo al matam y otros de
priman y f. riana en parte de mi casa q. se hizo
ami luego vnto en villagoral y Abul vientes y
seri semi vnto. o henta y o de
toga a xueza

Lorenzo Fernandez

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Fran. Suarez me. Antonio Acenio Conde como marido y
conjunta Persona de Maria Suarez Salado, Juan, Ana, y
Sebastian Suarez Salado vez. de cotra y. ante vno paae
Comor, y decimos que Maria Salada Nra madre, oviere
su ultima testam^{to} in escrupio ante el presente
que es el que paae entamos con las solemnidades paae
venidas por dho. y respecto haver parado la expre
sada testadora de esta presente vida ala Eucama
como es notorio, y hallamos consuetudo en accion co
mo taler hijos de testadorla.

A dho. suplicamos q. hauiendo por prevenida la pica
testada donde vchalla dho. testam^{to} mandax que por
los test^{to} que fueron prevenidos en dho. testam^{to} se recon
ca deponiendo en fason de dho. antesto, y evacuado se
habra, y publique el expuado testam^{to} declarando
se por tal, y que elle be apuro y devido efecto con in
teposicion del Judicial Decauto sin perjuicio de qu
adquirada que nin paaeneaca como el, y que paae
tamos vna segun, y como nos combenga, que asi es ju
ticia que pedimos y juramos lo necesario.

Fran. Suarez

Antonio Acenio
Conde



Juan Suarez de Navar

Sebastian Suarez

Aunque lo expresado con la plica de la enmendada
tenido que se refiere, y el Alguacil ordinario
maria de este Juzgado Pedro Telesino, para
comparacer. Incontinenti ante su mesa
al tiempo que comparese lo puse en la Es.
Cruzada de Orogam. que se halla en la
cruzada de ymnada plica, para que la
reconocan con sus firmas y plicas donde
se halla declarando sobre todo y demas
que haia lugar en dho; Lomando el dho. d.
Pedro Alejandro Carrasco Alcalde ordinario,
por su dho. y cuando se de de Villay.

En ella a veinte y dos de Junio de mill e
seiscientos ochenta e

Pedro Alejandro

Ante mi

Francisco Calvo

Antonio

notificas / Crebrimis dia y el conuano

No obstante el dho. amig. a Pedro Telesforo mri
nuestro ordinario de este Juzgado en su persona
doy fee =

Holanda

depony xlt. top. En Man. de vicarjornale a Venuey
do de Junio dñit. Venue. ochena y ocho, anue
Cer. Meade por el estado noble de venue. d. fe.
do Alejandro Carrasco compadre de d. par.
Gomalez Alvarado Vesine de venue d. par. de quien
Alonso Texam. quibno por anue en el venue
no a Dios nro. S. y a nra. Señal de Cruz Vaso
del p. m. de venue de nra. Señal de Cruz Vaso
de y que preguntado, y en su dho. de venue
mostró el pliego cerrado en forma publica
que se halla envenado en una caja de sellos
y tambien se le mostró lo que se le acausa.
der la Excmo. que se halla y mexicana emi
mo de la Cuiencia de nro. pliego, y hauiendo
lo visto y reconocido todo muy por menor
con mucho reflexion Dijo: que el expres.
pliego cerrado se empareja por Maria Sala
de mujer de Fran. Suarez ma. de venue de nra.
dñit. el presente venue en el día que
comoda de nra. Señal de Cruz Vaso, que fue el venue

Uelate maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

y en el mes de Abril del presente año, en la
misma forma que ántes se ha mostrado
dijo organizando ántes el mismo servicio
no la escritura que se halla en el libro
de la Cuiencia parando todo lo referido
en presen. de los y de los demas que
comienzan en ella que firmo el dho
y los demas, y tambien lo hizo por lo
organizarse por que dijo no saber se
que y en la conformidad que se adu
en esta misma Cuiencia, que una
y otra firma y rubrica las reconozco por
vivas de mi puño, y letra y las mismas
de que tra. y que en aquellos dias
puro; que lo que lleva dho es la verdad
Cap. no juran. hecho en que se firmo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

y rraupio lea que le fu ena vudoposicion y
que es decañ de treinta y quatro años poco
mas ó menos y lo firmo con su mrd de g^o

doñ feo

Juan Gonzalez
Albareda

Pedro Alejandro
Corrales

Antonio

Juan Caballero y
Baltasar

En Madrid a ...
Yo el Sr. Jefe Comisario Juan ...
He a seguir ...
mi el ...
me ...
cuo ...
ser ...
plieg ...
Ha por ...



Se le mostró leído, y dio á entender la Es
critura que se halla en cima de la cubierta
de dho. pliego, y traviendolo visto y reconocido
todo muy por menor con mucha reflexion
dijo: Que dho. pliego cerrado se enaxepo
por Maria Salada mujer que fue de
Fran. Suarez mayor 1.^o de mayo. Año
de 1711. En el día que començó de su otorga
miento que fue el día de mayo y veintidós
de Abril de este año, en la misma for
ma que á ora se le ha mostrado á este
otorgando á me el mismo escrivano la
Escritura que se halla en cima de la
Cubierta, para no todo lo referido en
premio de dho. pliego de la Demas que se
convienen en ella que firmo el día
y los demas, y por lo otorgando que
supo hacerle lo mismo ano de los dho. años,
que lo que estampo el día y los años
trado lo reconose por suya de un puño y
letra, y la misma de que tra, y en d
della Varon Diciembre: Que quando

adho esta verdad sea el jurament. hecho en
que se afirma y manifiesto cosa que se fue
Esta vudeprovision, y que en dadas en quan.
y do año, por comar omnes y lo firmo con

Vu mnd de que Don fee =

Juan Covacho

Pedro Mesandro
Carrasco

Arce

Cañero y
Castro

13.4

Esta es la verdad de lo que se afirma y manifiesto

Juzgado de lo Criminal de la Real Audiencia de Sevilla
no de lo que se afirma y manifiesto en el presente
no a Dios mio y a mi alma de lo que se afirma y manifiesto
del presente de lo que se afirma y manifiesto

se fue por el presente y con lo que se afirma y manifiesto
en el presente de lo que se afirma y manifiesto
halla en el presente de lo que se afirma y manifiesto
en el presente de lo que se afirma y manifiesto
que se halla y manifiesto en el presente de lo que se afirma y manifiesto
en el presente de lo que se afirma y manifiesto

~~_____~~

Quinte moravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Este todo muy formoso con mucha fe
Fenon Dijo: Que el Excmo. pliego como
no se enage por Maria Salada muy
que sea de Fran. Suarez Ver.º de man. a
no en el dia veintey seis
El bil para de este año que fue el de
Su Organamento, en la misma for
mo que aora se amouado, alorq,
Organando anue el pres. voviano las
Ciudad que ve halo en mira de la
Cuiencia paranto todo lo referido en
presen. relayo. y de lo Demas que ve
conviene en ello que firme el tpo. y la
miva a quella y uno de ellos para con
parae acauso de no vaver segun
y en la misma conformidad que se

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SESENTIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

advierten en la Cuiencia; que la primera y
rubrica que le nombra y se le amonada es de un
puño y letra la misma que en algunas
por sus y pocas tardaciones. Por quan
to lea no es la verdad tal el juramento he-
cho en que se afirma y garantiza lea que
se fue en un modo de peccacion, que se queda
de veintay veintay y los juro como
de que Dios sea Miguel Vibas

De don Alexandro
Carrasco

Anaem
Juan C. Calvo
de Valguar

Dada en el 4.º día de Enladrado. diamos y año de Dios su mill
Dho. Juan Viciuo Juramentado a Juan
Lorano vezino desta dho. villa. quien lo hizo
por anaem el veintay a Dios nro S.

yá una vez de su Yaso del prometido de su Ven.
dad en quanto supiere y le sea preguntado
y trauiendo la morada e pliego cerrado en
forma de plica que se halla por Cauera
de sus años, y tambien se le moviera, y le
y dió a entender la Cronica que se ha
la Emima de la Ciudad de dho. pliego, y
haviendolo visto y reconocido todo muy
por menor con mucha reflexion. Dijo: Que
dho. Pliego cerrado se enaxeg por una
via salada mujer que fue de Fran.
Suarez mayor vez. de dho. año. El p.
Vouuano en el año que corre su año.
garrinas que fue el Veinteyveis de
Abril pasado de este año en la misma
forma que ahora se le ha morado al
dho. quando con el mismo vs. la em.
que se halla emima de la Ciudad, pa
sando todo lo referido en pretermita
dho. y de los demas que se conuenien en
ella que firmo el dho. y de los demas, y por
la disorganice que no supo haberlo lo
hizo uno de los dho. años, que la que firmo
el dho. y se le ha morado la recone
la suia, de su punto y letra, y tambien

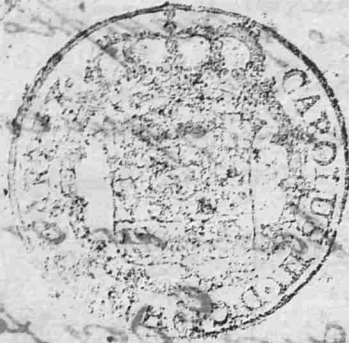
de qui tra. y en aquella vazon en campo;
que quando adto es la Verdad Vaso del juram^{to}.
hecho en que se afirma y xausio leido, que
le fue eno va de porcion, y que es de cada
treinta y viese años por mas o menos, y lo
firmo con su rind de q. de y fee =

Pedro Alejandro
Carroascoy

Juan Lozano
Francisco
Juan
Garcia, Carlos y
Pedro

Dona del S. top^o Onofre...
dho S. Alcaide... de Excmo
Fernandez...
anuen...
nal de...
Enqu...
y hauiendole sido...
de En forma de plica que se halla en...
aun...
nifera, leio, y dio a entender la Excmo...
que se halla en...
y reconocido cada

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

muy por menor con mucha reflexion Dijo:

Que el referido pliego cerrado se encerrase

de por una bolsa o valsa ruzga, que fue

de Juan Suarez mayor Vj.º de mar. arr.

El p.º de en el dia que començaron

garridos que fue el veinte y seis

Abril pasado de este año; en la misma

forma que ahora se le amparado al

tiempo organizando ante el mismo Caudillo

nos lo organizo que se halla enrimo

de la Caudilla; pasando todo lo referen-

do en presencia de él, y de los demas

que se acuerda en ella, que firmo

el tiempo y los demas; y firmen lo mismo

por lo organizo por que dijo no va

con uno de ellos, que habiendolo mo-

trado la fimo y rubrica que tiene





Setete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

puesta en una clarísima cubierta la reconne
por sus rasputos y leona por ser conforme
da que en la carta de su donación, puso, que
todo quanto lea de la Señal de la Cruz
hecho en que se afirma y reconne lea que
fue en su deposición que firmo con su
y de ser de edad de treinta y seis años, poco más
omeno de que doy fe.

Pedro Alejandro
Carrasco

Lorenzo Fernandez
Arce

En lo
Cam. Calas y
de Holguin

En la villa de...
Yo el Sr. Juan...
Yo el Sr. Juan...
Yo el Sr. Juan...

del prometido de su verdad en quanto supiere
y le fuere preguntado, y haviendolo mon-
strado el pliego cerrado en forma de plica q.
se halla por Cauera de un año, y tamien-
se le muestra y lea á la letra y dio á entender
la Escritura que se halla en cima de la cubre-
ta de este pliego, y haviendolo visto y recono-
cido todo muy por menor con mucha xre-
flexion Dijo: Que este pliego cerrado se en-
trego por Maria Salada mujer que fue de
Fran. Suarez mayor Reg. de man. á mi el pre-
sente ^{no} en el día que començó de su otonya
mienta que fue el veinteyve de Abril pa.
de este año, en la misma forma que á ora
se le amontrado á lo q. otonyando ante el mi-
mo ^{no} la Escritura que se halla en
cima de la Cubierta, barando todo lo refe-
rido en presen. de lo q. y de los demas que
se contuieren en ella que firmo el q. y
los demas, y por la otonyante que no
supo hazerlo lo hizo uno de los otros q.
quela que pare el q. y se le amontrado

la Verdad por suia de su puño y letra y la
misma, de qui era, y en aqutia saron Escampos
Qui qño aco en la Verdad Vaso al Juramento
hecho en que se a firmo y sacifico leida que le fue
Otra su deposicion, y que es de edad de treinta
y nueve años poco mas o menos, y lo firmo con
su mañ de qui dox fe =

Pedro Mexandio
Carrasco

Pedo Corucho

Anuen

Juan Co
Gami; Calus
Holgwin

hora del 7.º día

En la villa de... dia mes y año, su mañ dho S.

Tuez Resuio Juramento de Antonio Luis Rey
de mañ. quien lo hizo por Anuen et vs. a Dios
mo S. y a una señal de Cruz Vaso de el prome
sio de su Verdad en quanto supiere y le sea
preguntado, y haviendole sido mostrada el pliego
de la forma de plica que se halla en
el mo aunar por causa de ello; y tambien
se le manifestado lei, y dio a entender la SS.
que se halla en una de dha Cabecera y ha
viendolo visto y reconocido todo muy por su mañ



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Con mucha reflexion, dijo: Que el Excmo.
pliego Tenado se encargó por Uxaria Sa-
lada mujer que fue de Fran. Suarezma.
Des. de mas. anni el pres. ^{de} veintano en el
dia que començó de su ^{de} oorgamiento que
fue el veintey seis de Abril pasado de mas
año, en la misma forma que aora se le
amostro al tpo. oorgando aora el mis-
mo ^{no} la escritura que se halla en mis-
delo Cuienta; por aora todo lo referido
en presencia del tpo. y de los demas que
conuieren en ella, que firmo el tpo. y los
demas, y tambien lo hiso por la oorg.
por que dije no sauer, uno de ellos, que
haviendole mostrado la firma y rubrica

Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
OCHO.

quiere p[ro]ceda em[er]gencia de la misma cu[er]po
na la re[co]rd[ar]e p[ro]ducida de su p[ro]p[ri]o y letra p[ro]
ser conforme a lo que en la sesion de su
em[er]gencia, p[ro]p[ri]o; en modo que me llevo de es
la Sesas de del juram[en]to hecho en que
afirmo leida que le fue en su deposicion
y que en edad de veinteynueve años poco mas
omeno, y lo firmo con su firma de q. do[ña] fe =
antonio Luis

Pedro Alejandro
Carrasco

Ante m[í]

Tu C[on]sejo
Juan C[on]sejo
Carrasco y
Antonio Luis

Ante m[í] En la villa de Villagomas de Arroyo de San Juan
demil se[is]e[nte] ochenta y ocho de el año
Alejandro Carrasco Alcalde ordinario por

5.ª Tu primer año lo prouengo a que doy fe =

Pedro Alejandro
Carrasco

Anuncio

Tu Co. Calles y
H. Holguin y
W

Fee. Doy fe y fe el vromano que Maria Vala
da mujer que fue de Fran. Suarez maion
Fallero el dia Viernes del Corriente, y en el
siguiente Viernes y uno celebró a su Cadaver
sepultura en la Iglesia Parroquial de man.
Comuna a su por que labi encerrado, y lo fir-
me en Villagomas a Veincoydo de Junio
de mil e setecientos ochenta y ocho =

H. Holguin y
W

Quero de la apertura y
del terram^{to} y monuimeto cuando pres.^{te}

Jho. V. Cruz, y J.º Fran. Gomales Alvarado,
Juan Comacho, Miguel Vivas, Juan Dozans,
Lorenzo Ferrnandez, Pedro Comacho, y

Uelate maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO. †

Antonio Luis; Veg. de man. ugo Coamino
do en esta ciudad, se abrió por el ynfra
cuyo contenido el pliego cerrado en forma
de pliego que se ha presentado, por lo he-
veros. Inconvenientes y como por Causa de
este Exped. y de otros de el se encontraron con
papel escrito en el del sello quando se
a de un modo compuesto de cinco folios
en que cierra con una firma que dice:
uño anazgo = Lorenzo Fernandez = El que
al fu leído en sesión por el Sr. Alc.
y por mi dho Sr. y pareciendole á un modo
contener Cosa que pudiere perjudicar á un
tercera persona, me mandó le bolviere á leer en
otras synalegibles bores, en presencia de
camara y de dho tñ, y así lo se cumplió, cuyo





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO. &

Original de dho. Papel fue visto y reconocido
por los referidos señores, como también otros pa-
pel que se halló dentro desta Cuierna que
entra en dho. Encarnación de una cosa, firmado
del mismo Lorenzo Ferrer que se conserva
en el, la declaración de los señores que la tenia-
dora llevo al notario publico; y para que
de ello conste lo pongo por fee y dize. En un
pliego de dho. anterior y firmo de un modo
con los expresados señores = Miguel Vivas Juan Lorenzo

Juan Alexandro
Carrasaca

Juan Gonzalez

Albareda Antonio Luis

Lorenzo Fernandez

Juan Corva che

Ante mi
Juan Corva che
Juan Corva che
Juan Corva che

Attestado en la villa de Badajoz a veinte y tres de Junio

Demil Juan S. Ochenua y otros. C. de D. Pedro Alejan-
dro Carrasco Alcalde ordinario por S. M. y Esta-
do Noble Orelia, haviendo visto con autos di-
fo: que declarava y declaro por testamento
y ultima voluntad de Maria Salazar mu-
ger que fue de Juan Suarez maior vecino de
Quadrilla, el que se ha enmendado. Escribio
en el Pliego cerrado que durio años el preter.
seis años el dia Viernes veis de Abril pasado
de este año, que comua por causa de sus au-
tos, y el otro de este original como se encontro
por hallarse en pap. de vello quando se des-
te ma, y que como ayal veltase a deuido efec-
to en la forma que mejor haya lugar en
Dño sin perjuicio al que compete a los
hijos y herederos de la sus dha. causa y man-
cia se han practicado las dilig. que con-
en sus autos lo qual se reproduce
y pongan en el ^{tes} de exco. de ^{Can} ^{de}
el pres. v. y año conueniente, y por cauero
de ello la v. que se halla en minuta en
el Pliego y en su requisa el referido testa-
mento para los efectos que en su caso
combenzan, años. Trece. y quise

delo mismo Aunon veles libros deuenos los
traxidos y testimonios autentico que pidere
y reuocare, que para todo ynterponia e
ynterpono sumo en auctoridad y judicial
despacho quanto pade y dho deue, y por ende
en dho año lo breuero y firmo por ende
mi el vençerano de que doy fe =

Pedro Alexandro
Carrascoy
S

Anttem
Tu lo Grami; Calus y
S. Tolquin
b

1804

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VENTENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Febrero 17

Salute merauciois.



SECO QVARTO, VENTIS
MIL VEDIS, ANO DE MIL
SESENTOS OCHENTA Y
OCHO

Rodrigo Gomez de Soria
Andrueces de Soria de Soria
Morales
Cauce dia
de su otro
empap. del
sello 3.º doy
fee=

Yo el Sr. D. Juan de Soria, Alcalde de Badajoz, y Dip.
se halla concurrido en la obligacion de su
el Sr. D. Juan de Soria, y Dip.
y que mediante su licencia que les yndu-
sable para hacer la compra de ganado, y
deberos del desempeño de su Comenda, y para
que durante su ausencia no haya la menor
omision en el sugeto, queda todo suplen-
cumplido tan exactamente como por las personas
quiere es necesario mas puede y deve valer
ad. Pablo Morales y otros, y otros reales
suos, especialm. para que en nombre de los
y representando su misma persona, accion
y dho. pueda administrar, recibir y suenar
el sueldo de dho. abares, cobrando su
y habiendo la paga que

Corresponden en la d^{ca} de los Ganados
que se Comunan para la Administracion
de los sucos de los ganados, pagando
lo y despidiendo que le Comienza y halla
se fuesen moribundo, o de otros, y de qualquiera
ra Camidad de que perviva y libre
Como otras que ena dera, y pervivian
despidian. Despuades corresponden
y si fueren amos en publica forma de
numiana surtes; tambien asuman
quas en dho cargo con las comunidades,
o personas particulares que puda ser
se de quien pervivira lo Alcanes que
en su favor venden y se dera su cargo
de pago, y lo adueno viendo lo que
lo Comienza, y en su seguridad pague
valando en su finiquito: Y si para todo
cada cosa, o parte para el caso y
devido cumplido, en el sueldo al nom
nado Abasco de los reales vicio fuere
necesario paxeren en suyo lo puda
haber ante el Cavalero Governador
del Perenneando de dho. en su tribunal



Amarauebis.

SELLO ORTO, VENITE
MARAVEI, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

No. al cumplimiento de lo que en virtud de un po-
der suena obligado don Juan Venet y de
tañido y por su poder no poder á las
fuerzas. En Magombetemen para el
aproximo y en especial año de 1708. el día
de 11. de Mayo con Delegado de las. Perro-
ros. Remunio á las las de un favor
y la Gral. En fama. En un testimonio
de la organización de la. Doy fe como
lo ay lo cargo y firmo. Vendo ego, J. Juan
de Lano y Herrera. Pro. Antonio
Arrieta Correo, y Juan. Juan Verino
Dema. Sta. Villa.

Juan Antonio

Ante mí

Juan Co. Calus y
Gram. Calus y
Antonio

nosa Y Camino que selleba Perra y^a May
Vina y El Paop Cabano y El Dequasiana
y sobre otras tres faes y Tierra en
termino de la Oliva y sitio de Baybave
raz que lindan con el Camino que va a
lava de la Lavra Junto Mangel de
El Guareña, Y mediante aque el Do-
minio Y Propiedad de D^{ha} Masaya
Recaido en lo otorgamez con la espre-
sada Carta y Cumpliendo con una de
las Condicionez de D^{ha} Es^{ta} Primon-
dial Y Imposicion otorgan que Cono-
cen por D^{no} Y^o El Principal Y Redi-
to de este Tenso a D^{no} Lorenzo Bellen-
dora Y Escalante el havito de Mear-
rada Y Capitan de Milicias aguada
Nombre de la Trinidad de Araxillo y^o
de la va de Amen, como Aguido Y con
Junta Persona de D^{ha} Catalina Nieto
Hoyez de la Xorda una de los herederos
de El Titado de Juan Tomual de Ho-
roy como tambien de los Subcesores de
en adelante fueren de esta sin M.
Texar en Cosa alguna de la Primon-
dial Es^{ta} Antez vien Guardaran
todas sus Clavulas Y Condicionez sin
Y no balar ni alterarlas pues la q^e
dan en su fuerza Y vigor Y asu con-
tancia en virtud de este Reconocim^{to}

pagaran los Xediz de Arxintay diez N^o años
atm^{te} y en el Plazo que aquella Señal que
es el dia Doce de febrero de Cada año que
dando como quedan y potecadas ala seguridad del
Dho Principal y Xediz las expresadas Mafes
y del Cumplim^{to} de todo lo que Dho es obligado
por el primero supersona y vienez y la de
su Mujer los sus hijos havidos y por haver y de
non poder alas Justicias de Su Magestad
competentes para que dello lo puedan
apremiar por todo lo que Dho y confor
me a Dha Principal Ess^{ta} y la precitada
y Isabel Garrida por sea Mujer renun
cio las leyes de los Emperadores Justinia
no, y Beleriano Senatus Consultus Aue
bas y Antiguas Constituciones leyes de
toro Madrid, Partida y Leyes que ha
blan en favor de las Mujeres de cuyos
Efectos esido havida por el presente Ess^{ta}
Tudo conforme a Dho de no hix ni venix en
tiempo Meyns contra esta Ess^{ta} por mi do
te ni honra acion que me pueda cobrar
ponder y de este Juramento no pedire
Absolucion y caso q^e seme conzedada novame
te de ella en cuyo testimonio Dho Dtor
ganter a quienes yo el Ess^{no} Dofe é
conozco asi lo otorgaron con renun
cion de todas las leyes de su favor y



Uante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CÉNTENOS OCHENTA Y
OCHO.

La General En forma y fijo el que supo.
y por el que no uno de los testigos que lo fueron
Dn Juan de Hlanq y hexera, Pedro Telesti-
no y Diego Mathamoz vecinos desta Sta
va, Asimismo soy feo Yoel Es, no haberi
prevenido a las partes ynteradas se
pase a tomar rason desta escriptura
en la escrivania e hipotecas de la Capital e
esta y demas qe correspondan va/lo de
mi no que previene la R. Præmática

Enm^{to} Villa de Mérida a 10 de = 8^o

Juan de Hlanq y hexera
Dn Juan de Hlanq y hexera

Herrera

Amien

Juan de Hlanq y hexera
Dn Juan de Hlanq y hexera



Noviem. 25



Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXII

Poderes otorga D. Juan...
my Tora. a favor de D.
D. Maria Tomé Tora

yo Juan Comar Tora
y yo paraiso juventud D. Juan Comar Tora
y yo paraiso juventud D. Juan Comar Tora

Requiere es necesario para que pueda valer, a D. Juan
Maria Comar Tora Abog. de lo R. Consejo Real
de la Real Audiencia de Madrid especialmente
para que en nombre del otorgante y representando
su misma persona accion y dno sobre de quales
quiera Comunidades, Convecos, y Personas particula
res y qualesquiera Oidores y Calidad que sean
todas aquellas comunidades que le sean en deuen
al otorgante por preteritos venidas y dno
u otros efectos: para ello pueda paxer y paxerca
ante las N. Justicias de las Ciudades Villas y
Lugares aque estan sujetos los tales deudores
mas tambien ante las CC, que sea necesario
preservando los derechos, Causas, obligar,
testimonios, testigos, y informaciones probanzas
y otros papeles, y a lo que cobrare para las Compe

Las cosas de pape, finiquito, y cartas, y no
siendo las ennegas ante ^{no} ~~de~~ que de fe e
Otras las Confiese y Remue las leus de su
prueba y de la non numerada pecunia idemas
del caso, pida Execuciones y prisiones, haiga
prodestraciones y pida Juramentos sequeduz
Embargos y de embargos solturas, Recusar
y apremios de las Rentas y Remate
tome posesiones y arrendos, oiga auto y Sentencia
interponga y sus Apelaciones y Suplicas
pues para todo cada cosa y parte con lo antes y
dependiente de del otorgante. Me dho. Poder
al preterito D. Juan Maria su hijo tan
Amplio que por falta de, y de alguna clau-
sula que sea Genral, y aqui no sea declarada
no deose a obrar quanto Dilig. se Requie-
ran tanto Judiciales como extra Judiciales
hasta lograr la integra Satisfaccion de
quanto se le dize presental caso. La ha
por inserta y quere sea tan Valida como si se
Expresare, pues le otorga con todas las necesar-
ias, y con libre uso franca y Genral Adm.
Clausula de subrogacion obligacion y Mebar.
En forma, mebar los subrogacion y nombra
dos de nuevo pues antes mebar segun dho.
y ala firmeza y seguridad de quanto.

En virtud de lo que se ha obrado en virtud de
sus bienes y de lo que se ha obrado en virtud de
Justicias y de lo que se ha obrado en virtud de
me. Verum todas las leyes e su favor. La
General en forma en el testimonio de lo que
go y firmo como testigos el Sr. Juan ca-
villa. Alcalde ordinario por su Magestad General
Juan Thoxibio, Juan Pantoja, Rincón e
Ota dha. y =

Juan Gomez
varado

Amor
Tr. Co. Caluso
H. Holguin



Badajoz.



SELO QUINTO, VEINTE
MARAVEL, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.



Salga p.^a el Peinado de Madrid. Es.^o J. Carlos Guarnos

Dea. 31

Veinte mercedes



SELLO QVARTO, VEINTE
DIARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Tentam. de lomo Gonzalez. In nomine dei Amen
Sepan quantos esta p. v. de lomo Gonzalez
final de lomo Gonzalez que yo Alonso Gonzalez
de lomo Gonzalez. hijo legitimo de Josef Garcia Gonzalez,
y de Beatriz Paez Gonzalez que fueron deca
de lomo Gonzalez. cuando enferme de la enfermedad que Dios
sintio en mi. y habiendo venido a verme por ser mi buen
amigo Juan de lomo Gonzalez, natural Criado
de lomo Gonzalez. Verdadero. Criado en el ministerio
de la Santissima Trinidad, Padre, hijo, y Espiritu
de lomo Gonzalez. Rememorando que yo solo Dios
es Verdadero y en modo de lomo Gonzalez. Criado
Confiera mia v. madre y lomo Gonzalez. Criado
y lomo Gonzalez. Criado y lomo Gonzalez. Criado
de la muerte que en lomo Gonzalez. Criado
y lomo Gonzalez. Criado y lomo Gonzalez. Criado
Angelica Maria v. Criado y lomo Gonzalez. Criado
con Teniente de lomo Gonzalez. Criado y lomo Gonzalez. Criado
por Carrera de lomo Gonzalez. Criado y lomo Gonzalez. Criado
na. con lomo Gonzalez. Criado y lomo Gonzalez. Criado
esta forma y

Mannero Viguencia

te Encomiendo mi Alma a Dios
Nro S. quela Cruz y Redimio con el Divino te
soro dem Preciosissimo Sangre Pasion y
Muerte. y el Cuerpo mando ala vicaria
que fue formado el qual es mi Voluntad q.
sila dedis fuese vacarme de esta preste
vida para la eterno sea sepultado
en la Iglesia parroquial de esta y en la
sepultura que dispongan mi Alvaros
Mando que en el dia de mi Emiense siendo
ora de letania y diga por mi Alma, misa
cantada con Diáconos y Cofrades de
sea. y que el mismo oficio se haga el dia
del Cabo de año

del Cabo de año

Mando que por mi Alma y de cada cinquenta
misas de cada y por mi de cada diez
tamien de cada

Mando ala Casa S. de Senasalen talunano
de estambado

Mando a Cabida de Ulefora a Catalina
mi hija de cada de un año

Declaro enay Carado y nase e tenen con
Catalina Paredes de Luis Maximonio

tenemos a quacero nisan que expresare
en la y nisturion de exedero declaro

en posesión que...

Nombres por mis Aluarcas testamentarias
ad. Domingos Garcia Pao, y a Juan Alvario

Ortiz y S. de... a quienes doy poder para
que demarcan con el molinero en sus vic-

nes y de los otros y mas que pasado de mis ven-

tas y de las que en el con-

trato de las Aluarcas de Juan de la Cruz
nido sobre que se encarga de las comen-

das de las Aluarcas de Juan de la Cruz
mas tiempo que hubieren menester y sobre

marrenas que quedaren de las mis ven-

tas y de las que en el con-

trato de las Aluarcas de Juan de la Cruz
nido sobre que se encarga de las comen-

das de las Aluarcas de Juan de la Cruz
mas tiempo que hubieren menester y sobre

marrenas que quedaren de las mis ven-

tas y de las que en el con-

trato de las Aluarcas de Juan de la Cruz
nido sobre que se encarga de las comen-

A la Real Audiencia de S. M. C. de Santo Domingo =

Comte mercedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

de la enfermedad, pero lo mis au luego poro
de los que fueron Sr. Juan, Encarnar
Comonay Pedro Termino Sr. Deman. en
Voyenalo en ella a traerayens en
Diciembre de mil seiscientos ochenta y ocho

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio' or similar.]